

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que la parte demandada a la fecha se encuentra debidamente notificada y, aparece además que se le remitió el link del expediente (Consecutivos 008-010 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 3 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00136 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LUZ ARGENIS MORENO RUIZ
Demandado	ALEJANDRO ÁLVAREZ RESTREPO
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial, se advierte que la parte demandada a la fecha se encuentra debidamente notificada según los soportes que reposan junto con la constancia de envío del link del expediente (Consecutivo 008-010 del expediente digital).

Así las cosas, por cuanto se encuentra debidamente trabado el contradictorio, es procedente fijar fecha para realizar la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que dispone el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, poniendose de presente a la parte demandada que tiene como oportunidad para contestar la demanda hasta el momento en que se realice la citada diligencia.

De conformidad con lo anterior, se señala como fecha para tal efecto, el **jueves 1 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado, por tratarse de un proceso laboral de única instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize con el link <https://call.lifesizecloud.com/16275051>**

Se advierte a las partes que en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 ibídem, modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

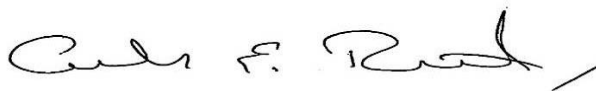
"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados y, en caso de comparecer mediante abogado se le informará que la audiencia será realizada de manera virtual por lo que coordinarán de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, envíese copia de este auto a las partes en el correo electrónico de notificaciones judiciales y, déjese la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 173**
En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria